

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A despacho con contestación de la demanda, a través de apoderado judicial, fue remitida oportunamente, y formuló excepciones de mérito. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

Notificación personal: 24 de mayo de 2023

El término corrió así: 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023, 01, 02, 05, 06 y 07 de junio de 2023. Contestación demanda: 07 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 217**

RAD. 2022-00289

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF**, en representación del menor de edad, **F.C.A.D.**, en contra de **ROOSVELTH TORRES FLOREZ**, surtida la notificación personal al demandado, constituyó apoderado judicial, quien remitió contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito denominadas "EL TITULO DEMANDADO NO PRESTA MERITO EJECUTIVO", "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", "COMPENSACIÓN DE LA OBLIGACIÓN" y "COBRO DE LO NO DEBIDO".

#### **SE CONSIDERA**

Como quiera que el ejecutado, a través de apoderado, oportunamente dio contestación a la demanda, de acuerdo al informe secretarial que antecede, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales, y se reconocerá personería al apoderado judicial, tomando en consideración lo ahí indicado.

Ahora, respecto de las excepciones de mérito propuestas, denominadas "EL TITULO DEMANDADO NO PRESTA MERITO EJECUTIVO", "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", "COMPENSACIÓN DE LA OBLIGACIÓN" y "COBRO DE LO NO DEBIDO", de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., se correrá traslado a la ejecutante por diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, el Juzgado,

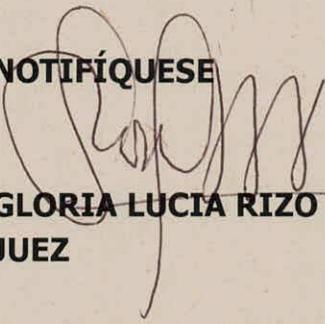
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de la demanda, presentado a través de apoderado judicial por el ejecutado **ROOSVELTH TORRES FLOREZ**, para que surta los efectos legales.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, denominadas "EL TITULO DEMANDADO NO PRESTA MERITO EJECUTIVO", "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", "COMPENSACIÓN DE LA OBLIGACIÓN" y "COBRO DE LO NO DEBIDO", para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. El escrito de excepción queda a disposición en la secretaría del juzgado.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. GUILLERMO LEON CASTAÑO VARGAS, abogado, portador de la T.P. No. 95.861 del C.S.J. para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del ejecutado, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 108

Fecha: 27 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario